INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Pertenencia, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 21 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.699
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ALBERTO ESCOBAR MARÍN Y SANDRA ELVIRA PELAÉZ MESA
Demandados: HORACIO LÓPEZ Y COMPAÑÍA S EN C, LUIS ALBERTO MEZA GALEANO y Personas Indeterminadas
Radicado: 170014003005-2021-00184-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

1. Del relato de los hechos y la identificación de las partes del mismo, no se logra extractar con claridad si solo el señor Alberto Escobar Marín ejerce actos de señor y dueño sobre el bien inmueble que se pretende usucapir o si por el contrario, lo hace en compañía de la señora Sandra Elvira Peláez Mesa, motivo por el cual deberá aclarar

lo pertinente al despacho y si es del caso indicar los actos ejercidos por ésta última.

2. De otro lado, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de la sociedad HORACIO LÓPEZ Y COMPAÑÍA S EN C.

3. Así mismo, deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal de la HORACIO LÓPEZ Y COMPAÑÍA S EN C, de conformidad con lo regulado en el canon 85 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida por el señor **ALBERTO ESCOBAR MARÍN Y SANDRA ELVIRA PELAÉZ MESA** en contra de los señores **HORACIO LÓPEZ Y COMPAÑÍA S EN C, LUIS ALBERTO MEZA GALEANO** y Personas Indeterminadas y demás personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No 062 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRTEARIA